

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1970

SALVADOR

Facimo, Sr. Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de abril de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,700	69,910
1 dólar canadiense	64,934	65,134
1 franco francés	12,584	12,625
1 libra esterlina	187,673	188,177
1 franco suizo	16,292	16,250
100 francos belgas (*)	140,213	140,835
1 marco alemán	19,107	19,164
100 liras italianas	11,091	11,114
1 florin holandés	19,191	19,248
1 corona sueca	13,409	13,449
1 corona danesa	9,290	9,317
1 corona noruega	9,761	9,790
1 marco finlandés	18,714	18,768
100 chelines austriacos	249,262	270,072
100 escudos portugueses	244,673	245,408

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de enero de 1970 por la que se convoca concurso entre unidades escolares de Centros oficiales y no estatales de enseñanza para premiar la labor realizada por sus Profesores y alumnos en relación con la campaña «Mantenga Limpia España».

Imos, Sres.: Visto el artículo primero de la Orden de 24 de octubre de 1967 que establece con carácter anual un premio provincial por cada una de las provincias del país, y otro nacional, destinados a galardonar a aquellos alumnos de Centros oficiales y no estatales de Enseñanza Primaria y Media que se hayan distinguido en el estudio y realizaciones prácticas relacionadas con la labor de limpieza y embellecimiento, así como la Orden de 8 de enero de este año que incrementa el número y cuantía de premios de este concurso, y por cuanto esto supone la posibilidad de formación cívico-social de nuestros futuros ciudadanos y sirve de estímulo y apoyo a la labor que en esta materia se viene desarrollando en diferentes Centros de Enseñanza;

Habida cuenta de la experiencia obtenida en los concursos convocados en los tres últimos años y a propuesta de las Direcciones Generales de Cultura Popular y Espectáculos, Radio-difusión y Televisión, Promoción del Turismo y Arteses y Actividades Turísticas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso entre las unidades escolares de Centros oficiales y no estatales de Enseñanza para premiar la labor realizada por sus Profesores y alumnos en relación con la campaña «Mantenga Limpia España». Se entiende por unidad escolar el grupo de alumnos dependientes de un Profesor durante el curso, pudiendo participar en este certamen varias unidades escolares de un mismo Centro.

Art. 2.º Podrán optar a los premios establecidos aquellos Profesores y alumnos de Centros oficiales y no estatales de Enseñanza Primaria y Media que se hayan distinguido en la realización de prácticas concretas relacionadas con el embellecimiento y limpieza de su Centro Escolar y de la localidad en que esté enclavado, promoviendo actitudes positivas entre el vecindario y entre los alumnos en pro de la limpieza.

También serán tenidas en cuenta con carácter complementario en el momento del fallo del concurso las clases teóricas y el valor pedagógico de las mismas y cualquier manifestación artística en torno al tema.

La edad de los alumnos participantes estará comprendida entre los siete y los catorce años.

Los Jurados provinciales podrán otorgar dos diplomas de honor a aquellos Centros escolares de su demarcación que no hubiesen obtenido el premio provincial, pero cuyos méritos de calidad y presentación, labor pedagógica desarrollada o especiales características de trabajos realizados así lo aconsejaren.

Por su parte, el Jurado nacional podrá otorgar los siguientes diplomas de honor:

- Doce en mérito a la labor pedagógica desarrollada por el profesorado.
 - Doce en mérito al esfuerzo de los alumnos.
 - Doce en mérito al valor artístico de los trabajos realizados.
- Y un accésit por cada uno de estos conceptos.

Art. 3.º Los premios provinciales estarán dotados cada uno de ellos con un tocadiscos, una colección de discos didácticos para la enseñanza de un idioma extranjero y un lote de publicaciones por valor de 5.000 pesetas, en el que se incluirán algunos libros de consulta general, todo ello con destino a los Centros escolares premiados. Se entregará también al Director del Centro de Enseñanza galardonado una placa metálica, que fijada en lugar destacado acredite y conmemore la obtención de este premio provincial.

El Profesor que haya dirigido los trabajos premiados recibirá como premio personal uno en metálico por valor de 5.000 pesetas y un ejemplar de la «Enciclopedia de Cultura Española», que edita en cinco volúmenes la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.

Asimismo se dotan estos premios provinciales con un viaje por territorio nacional de los organizados por el Servicio de Rutas Nacionales de este Ministerio, en el que participarán dos alumnos de la unidad escolar galardonada, escogidos mediante sorteo ante las Cámaras de Televisión Española, entre el total de los que compongan la unidad que realizó el trabajo, a cuyo efecto se habrá acompañado en su día la documentación presentada, una lista en la que se relacionen estos alumnos, señalando un número de referencia a cada uno, así como el domicilio particular de todos ellos. Acompañará en cada caso a estos dos alumnos el Maestro o Profesor que haya dirigido los trabajos de esta unidad.

Art. 4.º El premio nacional estará dotado con un proyector cinematográfico de 16 milímetros, un magnetófono y un lote de publicaciones por valor de 25.000 pesetas, concediéndose también una placa acreditativa de la obtención de este premio nacional. Un Maestro o Profesor de la unidad escolar premiada realizará un viaje por territorio nacional con sus alumnos, hasta un número de 40 personas.

El Profesor que haya dirigido los trabajos que obtengan este premio nacional recibirá como premio, a título personal, una cantidad en metálico de 10.000 pesetas con independencia de la cantidad que le corresponda por haber obtenido también el premio provincial.

Art. 5.º Podrán tomar parte en este concurso los alumnos que se señalan en el artículo primero de esta Orden, agrupados por unidades escolares; las instancias de solicitud deberán ser suscritas por el Maestro o Profesores que dirijan los trabajos de estas unidades escolares, y serán presentadas en las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo por cualquiera de las normas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del día 31 de mayo de 1970, acompañando Memoria en la que se reflejen las realizaciones prácticas concretas llevadas a cabo por el grupo de alumnos sobre materia de embellecimiento y limpieza de su Centro Escolar y de la localidad en que esté enclavado, así como de las actitudes positivas que se hayan podido promover por los mismos en torno a este tema. Con carácter complementario deberá señalarse en esta Memoria las clases teóricas impartidas, el temario de las mismas, la metodología seguida y cualquier manifestación artística que se haya suscitado en torno al tema.

Asimismo se acompañará a la instancia de solicitud la relación de alumnos que se señala en el artículo segundo de esta Orden, con indicación de su domicilio.

Art. 6.º El Jurado calificador de los premios provinciales estará constituido en cada provincia por el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo, como Presidente, actuando como Vocales de este Jurado, del que será Secretario el de la Delegación Provincial de este Ministerio, un representante del Gobierno Civil, otro de la excelentísima Diputación Provincial, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y el de Enseñanza Media de la provincia, si lo hubiere, que será sustituido, en caso contrario, por el Director del Instituto masculino de Enseñanza Media.

Art. 7.º El Director general de Promoción del Turismo presidirá el Jurado que discriminará la concesión del premio nacional, y actuarán como Vocales de este Jurado los Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos, de Radiodifusión y Televisión y de Empresas y Actividades Turísticas, así como los Subdirectores generales de Información, de Televisión, de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas, el Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos y un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un funcionario designado por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos actuará como Secretario del Jurado Nacional.

Art. 8.º El Jurado Provincial se reunirá para deliberar sobre los trabajos presentados y otorgar el premio provincial antes del día 7 de junio de 1970, fecha en que se darán a conocer los resultados de este concurso provincial.

El premio nacional se hará público antes del día 1 de julio, y a él optarán todas las unidades escolares galardonadas con los premios provinciales, cuyas Memorias habrán sido previamente elevadas al Presidente del Jurado Nacional por los Jurados provinciales antes del día 15 de junio de 1970.

Durante la segunda quincena del mes de junio de 1970 o el siguiente mes de julio, tendrá lugar ante las cámaras de Televisión Española el sorteo de los alumnos que podrán participar en los viajes organizados por el Servicio de Bajas Nacionales para los premios provinciales. Se exceptuarán de estos viajes los alumnos de la unidad escolar que obtengan el Premio Nacional.

Art. 9.º Los fallos dictados por los Jurados Provinciales y por el Jurado Nacional serán inapelables.

Art. 10. Las Memorias y otros documentos que hayan sido presentados por los concursantes, con excepción de aquellos que correspondan a Centros de enseñanza premiados, podrán ser retirados por las Delegaciones provinciales del Ministerio de Información y Turismo respectivas, en el plazo de dos meses, a partir del día en que se haga público el fallo del concurso provincial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos, de Radiodifusión y Televisión, Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don José Antonio Ferró Pujol para la urbanización «Parc de Sau», situada en el término municipal de Santa María de Corcó (Barcelona).

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 18 de la Ley 187/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don José Antonio Ferró Pujol, con el fin de obtener la declaración como Centro de Interés Turístico Nacional de «Parc de Sau», en el término municipal de Santa María de Corcó, provincia de Barcelona, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con las normas y principios de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1964, y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 187/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 16 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Baños y Establecimientos Turísticos, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 12.471, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Baños y Establecimientos Turísticos, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1969, que desestimó recurso interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en 12 de diciembre de 1967, por la que, y como consecuencia de la construcción de una vía pública, se declaró no útil para campamento turístico parte del que la Entidad recurrente tiene instalado en Gerona, con la denominación «Valld'Or», ha recaído sentencia en 14 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la Entidad «Baños y Establecimientos Turísticos, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria, en trámite de alzada, de la dictada en doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico y en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1970. P. I. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

ORDEN de 16 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Néstor Luján Fernández y «Publicaciones y Revistas, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.989, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Néstor Luján Fernández y «Publicaciones y Revistas, Sociedad Anónima», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 1968, que desestimó el recurso de súplica interpuesto contra la dictada por el mismo Órgano gubernamental el 1 de diciembre de 1967, por la que se impuso a los recurrentes una multa de 250.000 pesetas al primero, y la suspensión, por el tiempo de dos meses, de la publicación del semanario «Destinos», a la segunda, por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 31 de enero de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con total desestimación de los alegaciones de inadmisibilidad y del presente recurso contencioso-administrativo número 10.989 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Bustamante Ezpeleta, en nombre y representación de don Néstor Luján Fernández y «Publicaciones y Revistas, S. A.», contra resoluciones del Consejo de Ministros de 10 de agosto de 1968, que desestimó el recurso de súplica interpuesto contra la resolución dictada por el mismo Órgano gubernamental en primero de diciembre de 1967, e impuso a los recurrentes una multa de 250.000 pesetas al primero y la suspensión, por el tiempo de dos meses a la segunda, por infracción de la Ley de Prensa, declaramos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre